



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00247 -2019-A/MPMN

Moquegua, 29 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0360-2019-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 307-2019-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 47°, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)". La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 29° señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Y el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 18°, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento";

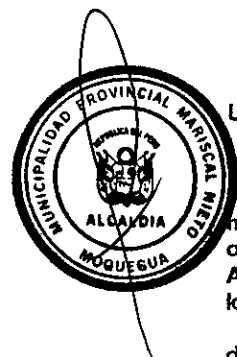
Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 22°, indica: "La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación"; asimismo en su numeral 22.3., señala: "Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece (...)"; de la misma forma, en su artículo 23° numeral 2 señala: "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1) señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte". Y en su artículo 38°-B, señala: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38° y 38°-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el inciso 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que en su literal i) indica: La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud, y en su literal ii), establece: La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Código Procesal Civil, en su Artículo 74° indica: "La representación judicial confiere al representante, las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas; asimismo, en su Artículo 75° establece: "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente";

Que, mediante Informe N° 307-2019-UWCB/PPM/MPMN, de fecha 14 de mayo del 2019, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita Resolución Autoritativa, para efectos de poder participar activamente en las conciliaciones extrajudiciales que interponga en la vía civil, en representación de la Municipalidad de Mariscal Nieto, ante cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial, pudiendo disponer del derecho materia de conciliación de acuerdo a Ley y de no solucionarse el conflicto, pueda interponer la demanda judicial correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 0360-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 28 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, mediante Resolución de Alcaldía, es procedente AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. Ubaldo Wilson Colquehuana Blanco, para que, en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, pueda participar activamente en las Conciliaciones Extrajudiciales que interponga en la vía civil, ante cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Código Procesal Civil; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Abog. Ubaldo Wilson Colquehuanca Blanco, en su calidad de Procurador Público Municipal, para que pueda participar activamente en las Conciliaciones Extrajudiciales que interponga en la vía civil, ante cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

